



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1362/2014

**ANT : CAUSAROL N° 96.597 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 132 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 01/ 08/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000669, de fecha 19 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a DESTILERIA LOS ANDES S.P.A, RUT N° 78.039.570 - 2 , cuyo Representante Legal es el Señor Orlayo Ibañez M., ambos con domicilio en Longitudinal Sur, Km. 110, Comuna de Rengo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 26 de Marzo 2014; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 31 de Marzo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 16 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, DESTILERIA LOS ANDES S.P.A., cuyo Representante Legal es el Señor Orlayo Ibañez M., ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, por cuanto de acuerdo a la estrategia del Control Oficial para las comunas con alta presión de la plaga, como es el caso de Rengo, el Predio ID 6150382, debió programar sus aplicaciones de modo de permanecer cubierto con aplicación de plaguicidas durante todo el período de susceptibilidad del cultivo en la Segunda Generación de Lobesia botrana, situación que no ocurrió.
- 2° . Que debe señalarse que según consta en el respectivo expediente, el día 13 de Diciembre 2013, el productor fue informado del cambio de la estrategia de Control del Programa, dándosele a conocer con claridad la nueva disposición.
- 3° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4° . Que, en descargos presentados por el infractor con fecha 26 de Marzo 2014, se reconoce la infracción cometida.
- 5° . Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 16 de Abril 2014, señala que la única aplicación realizada para el control de la Segunda Generación de la plaga fue efectuada el día 8 de Enero 2014, con el producto Karate Zeon, el que mantuvo protegido el cultivo hasta pasada la fecha límite, sin embargo se dejó un período inicial de 23 días en el cual el cultivo se mantuvo vulnerable a la acción de la plaga.

6° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. APLIQUESE A DESTILERIA LOS ANDES S.P.A., cuyo Representante Legal es el Señor Orlayo Ibáñez M., ya individualizado anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- ORLAYO IBAÑEZ MARCHAN

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
[url:http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/6389eff34bf604e64dd2ef31325e433bc8038f77](http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/6389eff34bf604e64dd2ef31325e433bc8038f77)